

RECURSO DE APELACION RAD. 2021-00146

Homero Solarte <hsolart6@gmail.com>

Jue 24/11/2022 16:50

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señora Juez y Señores del Juzgado. Adjunto envío RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que RECHAZÓ el recurso de nulidad presentado dentro de éste proceso ejecutivo.

Les ruego por favor, acusar recibo.

Muchas gracias

Solarte, Carvajal & Asociados

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito
Bogotá D.C.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTES : **CRISTIAN GARCIA ALZATE Y TROS**
DEMANDADO : **SEGUROS DEL ESTADO**
RADICACION : **110013103045-2021-00146-00**

➤ **ACTO** : **RECURSO DE APELACION**

HOMERO SOLARTE CARVAJAL, abogado en ejercicio, en calidad de Apoderado Judicial de los demandantes, encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar a su Despacho que presento RECURSO DE APELACION ante el Tribunal Superior de Bogotá en contra del auto interlocutorio del 18 de noviembre y publicado en estados del 21 del mismo mes y año, mediante el cual se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad que presenté dentro del proceso de la referencia, donde solicité LA NULIDAD DEL AUTO del 1º de marzo de 2021, por medio del cual se REVOCÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido en la misma actuación.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL RECURSO

1. Argumenta el Despacho que el incidente no fue propuesto oportunamente.
2. De igual manera que no se hizo ningún reparo o se propusieron los recursos legales.
3. Y, que se brindaron las garantías legales en la actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El artículo 134 del Código General del proceso, manifiesta que "Las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso, antes de que se dicte sentencia".
2. Es cierto que no se presentó ninguna objeción frente al pronunciamiento del Despacho, pero también lo es que el Juzgado violó flagrantemente las garantías procesales por cuanto en el auto que REVOCÓ el mandamiento de pago, se argumentó que la parte actora no había aportado la póliza que prestaba el mérito ejecutivo, asunto que quedó perfectamente dilucidado por cuanto, de una parte ésta, la póliza, prueba SI se aportó con la demanda, solo que le di un calificativo diferente (certificación de asegurabilidad); de otra parte, atendiendo los requerimientos del artículo 1046 del Código de Comercio, la parte ejecutada, confesó, que entre Transportes Vigía (demandada) y Seguros del Estado, existía un contrato de seguro, lo cual era más que suficiente para que el Juzgado RATIFICARA el mandamiento de pago.
3. Como es bien sabido por mandato jurisprudencial y Constitucional, el debido proceso, consiste en la reglamentación que limita los poderes del Estado y las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran ceñidas a los procedimientos señalados en la Ley y en el caso, objeto d estudio, el Juzgado, violó éste derecho fundamental.

Solarte, Carvajal & Asociados

PETICION

Le solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá REVOCAR el auto objeto de este recurso, u declarar la nulidad del AUTO DEL 1° DE MARZO DE 2022, mediante el cual el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá REVOCÓ el mandamiento de pago, proferido dentro de la misma actuación.

Atentamente,



HOMERO SOLARTE CARVAJAL

C.C. N° 4'664.271 EL TAMBO C.

T.P. N° 84.381 DEL C.S.J.